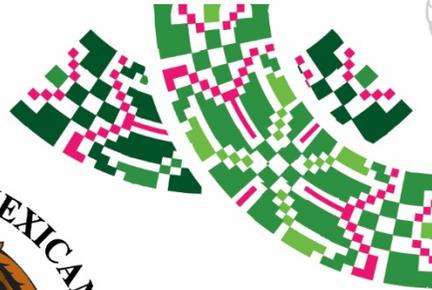


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
47 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

### ÍNDICE

#### Poder Legislativo del Estado

Decreto.- 0171. Ley de Ingresos del Municipio de Aquismón, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 305, 3ER PISO  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

## Requisitos para solicitar una publicación:

#### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

#### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

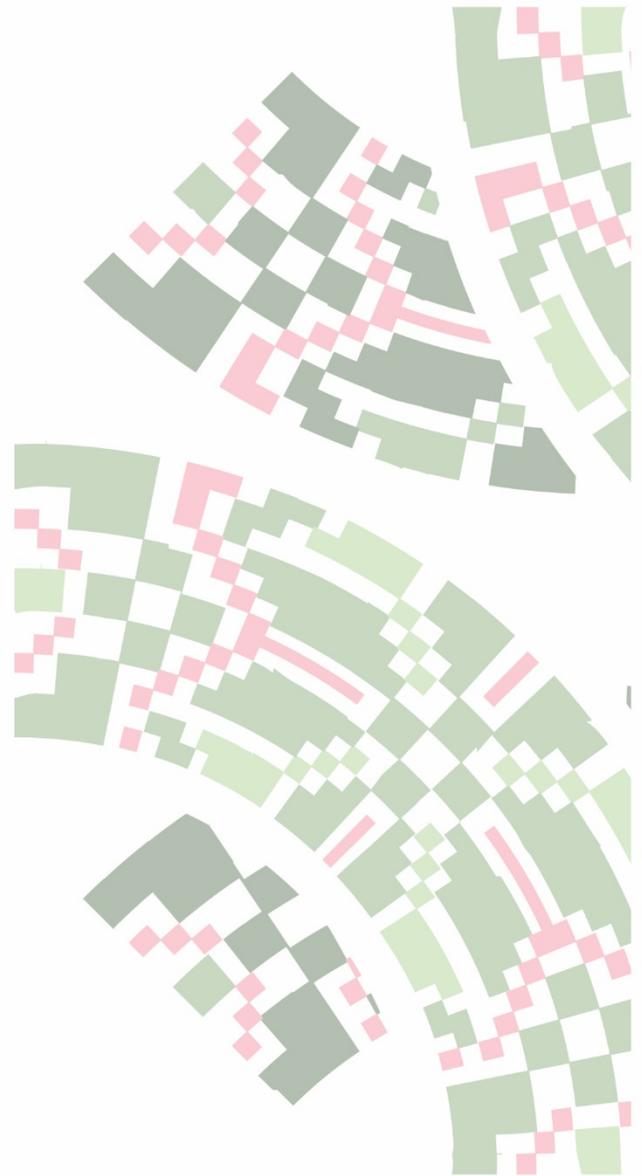
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

#### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## DECRETO 0171

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en el Artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, los recursos obtenidos tendrán la finalidad de cubrir el gasto publico determinado en el presupuesto de egresos autorizado.

La recaudación de impuestos, contribuciones a mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, establecida en el proyecto ley de ingresos derivan de las propuestas de los ayuntamientos planteados a la legislatura del estado para su aprobación.

Aunado a esto se contempla en el ámbito de las atribuciones del municipio un incremento en la prestación de servicios, en los rubros de Servicios de Planeación, Registro Civil, Panteones y Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios, esto solo por los ajustes al incremento al salario mínimo.

Resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, referente a su capacidad económica aportando de manera justa de acuerdo a sus ingresos, por tanto se expide un esquema normativo de carácter impositivo que faculte la recaudación a los municipios.

En la presente ley se establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que fueron fijados acorde a la capacidad económica de los ciudadanos mexicanos sujetos a la presente ley con la finalidad de no causar un gran impacto en su calidad de vida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Aquismón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Transparentar el origen y aplicación de los recursos financieros
- Prestación de servicios de calidad

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de \$337'139,248.70 (Trescientos treinta y siete millones ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 70/100 m. n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aquismón, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2022 en cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m. n.), para ejercerla en 2022.

### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2022, no se tiene considerado ingresos por financiamiento



ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Aquismón, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Aquismón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Aquismón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
<b>Total</b>	<b>\$ 337,139,248.70</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>1,177,142.45</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	-
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,068,992.45
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
14 Impuestos al Comercio Exterior	-
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
16 Impuestos Ecológicos	-
17 Accesorios de Impuestos	108,150.00
18 Otros Impuestos	-
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22 Cuotas para la Seguridad Social	-
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	-



39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>4 Derechos</b>	<b>2,276,703.50</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	-
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,780,295.00
44 Otros Derechos	454,230.00
45 Accesorios de Derechos	42,178.50
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>5 Productos</b>	<b>1,330,266.63</b>
51 Productos	1,330,266.63
52 Productos de capital (Derogado)	-
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>6,003,020.40</b>
61 Aprovechamientos	6,003,020.40
62 Aprovechamientos Patrimoniales	-
63 Accesorios de Aprovechamientos	-
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>-</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79 Otros Ingresos	-
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>321,352,115.72</b>
81 Participaciones	86,407,989.05
82 Aportaciones	174,103,610.91
83 Convenios	60,840,515.76



84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85 Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones	-
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
93 Subsidios y Subvenciones	-
94 Ayudas Sociales (Derogado)	-
95 Pensiones y Jubilaciones	-
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>5,000,000.00</b>
01 Endeudamiento Interno	5,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	-
03 Financiamiento Interno	-

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (dos) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>5%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:



I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.00</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	<b>4.00</b>

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.



La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.38%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 15.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la



prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

<b>a)</b> En la cabecera municipal	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 120.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 216.00</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 324.00</b>
<b>b)</b> En las comunidades donde existan comités rurales de agua	
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 54.00</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 108.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a)</b> En la cabecera municipal	
<b>1) Doméstica</b>	<b>\$ 60.00</b>
<b>2) Comercial</b>	<b>\$ 86.00</b>
<b>3) Industrial</b>	<b>\$ 130.00</b>
<b>b)</b> En las comunidades donde exista comités rurales de agua	
<b>1) Doméstica</b>	<b>\$ 22.00</b>
<b>2) Comercial</b>	<b>\$ 54.00</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<b>a)</b> 0.01m3	20.00m3	<b>\$ 2.50</b>	<b>\$ 5.00</b>	<b>\$ 6.00</b>
<b>b)</b> 20.01m3	30.00m3	<b>\$ 2.65</b>	<b>\$ 6.00</b>	<b>\$ 7.00</b>
<b>c)</b> 30.01m3	40.00m3	<b>\$ 2.80</b>	<b>\$ 7.00</b>	<b>\$ 8.00</b>
<b>d)</b> 40.01m3	50.00m3	<b>\$ 2.95</b>	<b>\$ 10.00</b>	<b>\$ 12.00</b>
<b>e)</b> 50.01m3	60.00m3	<b>\$ 3.10</b>	<b>\$ 11.00</b>	<b>\$ 13.00</b>
<b>f)</b> 60.01m3	80.00m3	<b>\$ 3.25</b>	<b>\$ 13.00</b>	<b>\$ 15.00</b>
<b>g)</b> 80.01m3	100.00m3	<b>\$ 3.40</b>	<b>\$ 14.00</b>	<b>\$ 16.00</b>
<b>h)</b> 100.01m3	en adelante	<b>\$ 3.55</b>	<b>\$ 16.00</b>	<b>\$ 18.00</b>

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.



III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 200.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 250.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 300.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 50.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	3.50

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	7.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	6.00



**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.10</b>	<b>4.15</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>1.05</b>	<b>3.10</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>1.05</b>	<b>2.60</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		
		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.10</b>
b) Exhumación de restos		<b>10.00</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.00</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>4.50</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>12.00</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>15.00</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>1.21</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.60</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.42</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.42</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.07</b>
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	<b>UMA 1.00</b>
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.73</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.42</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.25</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.25</b>
e) Aves de corral, por cabeza	<b>0.03</b>
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	<b>0.48</b>
b) Ganado porcino, por cabeza	<b>0.25</b>
c) Ganado ovino, por cabeza	<b>0.18</b>
d) Ganado caprino, por cabeza	<b>0.18</b>
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	<b>50%</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	6.00
	\$	20,001		\$ 40,000	7.50
	\$	40,001		\$ 50,000	9.00
	\$	50,001		\$ 60,000	10.50
	\$	60,001		\$ 80,000	12.00
	\$	80,001		\$ 100,000	13.50
	\$	100,001		\$ 300,000	15.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	16.50
	\$	1,000,001		en adelante	18.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	7.00
	\$	20,001		\$ 40,000	8.50
	\$	40,001		\$ 50,000	10.00
	\$	50,001		\$ 60,000	11.50
	\$	60,001		\$ 80,000	13.00
	\$	80,001		\$ 100,000	14.50
	\$	100,001		\$ 300,000	16.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	17.50
	\$	1,000,001		en adelante	19.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	15.00
	\$	100,001		\$ 300,000	17.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	19.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	21.00
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	23.00
	\$	10,000,001		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>0.50</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>1.00</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
2015-2022	<b>1.00</b>
2009-2014	<b>1.50</b>
2000-2008	<b>2.00</b>
1999-1980	<b>2.50</b>
1979 y anteriores	<b>3.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>3.00</b>



<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.50</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>60%</b>
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>2.50</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>4.00</b>
y por refrendo anual,	<b>2.50</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>5.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	<b>UMA</b> <b>3.00</b>
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>3.50</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	<b>3.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>2.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.50</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	<b>2.50</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>3.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>1.50</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>8.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	<b>.50</b>
<b>2.</b> Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	<b>2.00</b>



3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	6.00	
4. Vivienda campestre	4.00	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.50	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	3.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	4.00	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	1.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	1.00	
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.50	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	2.50	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	4.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	6.00	
5. Gasolineras y talleres en general	9.00	
6. Industrias	11.00	
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	<b>UMA/M2</b>	
De 1	1,000	1.00
1,001	10,000	0.50
10,001	1,000,000	0.30
1,000,001	en adelante	0.20
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>4.00</b>	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%	

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Aquismon.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.50
3. Gaveta, por cada una	2.50
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	20.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	20.00

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00



III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>4.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>2.00</b>
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>2.00</b>
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>20.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.50</b>
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>8.00</b>
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>5.00</b>
XI Permiso para cierre de calles por evento sin fines de lucro, por evento	<b>5.00</b>
XII Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras por evento y por día	<b>2.00</b>

**ARTÍCULO 26.** Por los siguientes servicios de seguridad de protección civil:

I. Revisiones, certificaciones y permisos:

a). Revisión de planes de contingencia a empresas, dependencias oficiales, organizaciones, negociaciones industriales y comercios para su calificación sobre sus dimensiones, el riesgo que presente su funcionamiento:

	<b>UMA</b>
1. Grande	<b>10.00</b>
2. Mediano	<b>5.00</b>
3. Pequeño	<b>3.00</b>
4. Micro	<b>1.00</b>
5. Edificios públicos	<b>5.00</b>
6. Guardería, estancias infantiles, escuelas, kínder	<b>4.00</b>
7. Hoteles, prestadores de servicios de turismo	<b>10.00</b>
8. Expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
9. Refrendo anual de planes internos de protección civil	<b>3.00</b>
10. Evaluación de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la ley respectiva como peligrosos, explosivos, flamables	<b>15.00</b>
11. Certificaciones de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>
12. Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	<b>30.00</b>
13. Certificaciones para factibilidad de suelo casa habitación	<b>2.00</b>
14. Certificaciones para factibilidad de suelo comercio	<b>4.00</b>
15. Certificaciones para factibilidad de suelo industrias	<b>6.00</b>
16. Verificación sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	<b>4.00</b>
17. Verificación de medidas de seguridad sobre la venta de material pirotécnico por local, no excediendo de lo permitido y tenga su permiso por la autoridad competente	<b>5.00</b>
18. Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	<b>10.00</b>
19. Permiso de medidas de seguridad para ejecutar maniobras de riesgo	<b>20.00</b>
20. Verificación de medidas de seguridad en negocios de venta de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
21. Verificación del ejercicio de simulacros	<b>5.00</b>



II. Por la expedición de constancias u opiniones técnicas de verificación sobre medidas de seguridad:

	<b>UMA</b>
1. Instituciones de educación básica (preescolar, primarias y secundarias)	<b>6.00</b>
2. Guarderías, estancias infantiles	<b>4.00</b>
3. Centro educativos de nivel medio y universidades	<b>10.00</b>
4. Centros nocturnos, bares, discotecas y salón de eventos	<b>20.00</b>
5. Estacionamientos	<b>10.00</b>
6. Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	<b>20.00</b>
7. Quema de fuegos pirotécnicos	<b>10.00</b>
8. Tlapalerías, ferreterías	<b>15.00</b>
9. Centros comerciales, establecimientos comerciales, plazas comerciales	<b>10.00</b>
10. Hoteles y otros servicios	<b>5.00</b>
11. Clínicas y hospitales	<b>20.00</b>

III. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno **2.00 UMA**. Los documentos a que alude el presente artículo se entregaran en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

En caso de urgencia y a petición del interesado dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 27.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>Sin costo</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.21</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>2.41</b>
c) En días festivos	<b>3.62</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>4.83</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>10.25</b>
c) En días festivos	<b>11.46</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>1.81</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.60</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>0.60</b>
VIII. Búsqueda de datos por año	<b>0.25</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.37</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>1.21</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	<b>doble</b>



En el caso de solicitud de servicios por parte de personas de escasos recursos económicos y previa validación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en coordinación con la Tesorería Municipal, se podrá autorizar la expedición de actas con estímulo fiscal no mayor al 50% sobre su costo.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 28.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 2.50</b>
--------------------------	---------------------

I.- Para el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares en los que establezca la dirección de seguridad pública y tránsito municipal mediante la señalética que considere:

<b>a). En las áreas definidas que se haya instalado dispositivos para el control</b>	<b>CUOTA</b>
Por cada 15 min (Dentro del horario: 08:00 hrs a 19:59 hrs)	<b>\$ 2.00</b>
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	<b>Sin costo</b>
<b>b). En las áreas definidas y vigiladas por un agente de tránsito</b>	<b>CUOTA</b>
Por hora o fracción	<b>\$ 6.00</b>
Por 6 horas	<b>\$33.00</b>
Tolerancia 15 minutos por carga o descarga de pasaje.	
Días festivos por mandato de Ley federal de trabajo y Domingos	

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 31.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>		<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>			<b>200,00</b>		<b>1.00</b>
		<b>200,01</b>			<b>500,00</b>		<b>2.00</b>
		<b>500,01</b>			<b>1,000.00</b>		<b>3.00</b>
		<b>1,000,01</b>			<b>1,500.00</b>		<b>4.00</b>
		<b>1,500,01</b>			<b>5,000.00</b>		<b>5.00</b>
		<b>5,000,01</b>			<b>en adelante</b>		<b>5.50</b>
							<b>6.00</b>



**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	15.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	10.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	10.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	3.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.50

**ARTÍCULO 33.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 34.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

	UMA
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	37
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 35.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Aquismón**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:



<b>I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:</b>	<b>UMA</b>
a) Holograma "00", por 2 años	<b>10.00</b>
b) Holograma "0", por 1 año	<b>5.00</b>
c) Holograma genérico, semestral	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 36.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.73</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.38</b>

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 37º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

<b>a). Tratándose de establecimientos fijos:</b>	<b>INICIO DE OPERACIONES UMA</b>	<b>REFRENDO ANUAL UMA</b>
<b>Billares</b>	25.00	22.00
<b>Cervecerías</b>	22.00	18.00
<b>Ladies Bar</b>	27.00	25.00
<b>Depósitos de cerveza</b>	22.00	18.00
<b>Mini Súper</b>	12.00	9.5
<b>Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendejones</b>	9.50	8.32
<b>restaurante</b>	11.50	9.50
<b>Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares</b>	9.50	11.50
<b>Otros (Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos; estadios, arenas de box o lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, etc.)</b>	11.50	9.36

<b>b). Tratándose de establecimientos temporales por fiestas, ferias y exposiciones :</b>	<b>UMA</b>
1.- Con bebidas alcohólicas por evento	30.00
2.- Venta de alimentos	20.00

**I.** El otorgamiento de licencias temporales para la venta de bebidas con contenido alcohólico, para los establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

**a)** Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **15.60 UMA.**



b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **21.00 UMA**.

**II.** El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **10.40 UMA**.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen: **20.80 UMA**, por un plazo no mayor a 15 días.

En el caso de licencias para establecimientos comerciales con giros blancos entiéndase aquellos que no contemplan la venta de bebidas alcohólicas, y que ejercen dentro de sus actividades la venta de cualquier producto legalmente autorizado por las dependencias encargadas de regular el comercio establecido, por la actividad de fabricación en sus diversas modalidades como materiales de construcción, de madera o herrería, entre otros, por la prestación del servicio de algún oficio al público y en si toda aquella actividad mercantil que lleven a cabo las personas físicas o morales, se cobrará por concepto de control de empadronamiento de establecimientos comerciales no autorizados para venta de bebidas alcohólicas:

	<b>UMA</b>
<b>Apertura</b>	<b>12.50</b>
<b>Refrendo</b>	<b>8.00</b>

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**  
**REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>0.37</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>0.30</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.60</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>0.19</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>0.12</b>
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>CUOTA</b> <b>\$ 1.00</b>
	<b>UMA</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>0.15</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>SIN COSTO</b>
VIII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre de Ganado Mayor y/o Ganado Menor	<b>0.37</b>

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 39.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales, asignación de claves y mediciones:</b>				<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>2.50</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>3.50</b>
				<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>2.50</b>



<b>b)</b> Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:	<b>UMA</b>
<b>1.1</b> Por fraccionamiento	<b>5.00</b>
<b>1.2</b> Más por lote	<b>0.10</b>
<b>c)</b> Por asignación de coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamiento: Por cada punto geodésico	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Por medición, elaboración y expedición de planos:	<b>UMA</b>
<b>1.-</b> Tratándose de predios urbanos	
De 0 a 120 m2	<b>2.00</b>
De 120.01 a 200 m2	<b>2.00</b>
De 200.01 a 300 m2	<b>2.50</b>
De 300.01 a 500 m2	<b>3.50</b>
De 500.01 a 1,000 m2	<b>4.00</b>
De 1,000.01 a en adelante	<b>5.00</b>
<b>2.-</b> Tratándose de predios rústicos:	<b>UMA</b>
Por hectárea	<b>4.00</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>1.00</b>
<b>b)</b> En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>1.50</b>
<b>c)</b> En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>0.10</b>
<b>1.</b> Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>3.00</b>
<b>d)</b> En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>2.00</b>
Fuera de la ciudad donde se encuentran las oficinas catastrales, por cada Km recorrido	<b>0.05</b>
<b>IV.</b> Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros	<b>CUOTA</b>
<b>1.-</b> Por tipo de interés social o densidad alta por metro cuadrado	<b>\$ 0.10</b>
<b>2.-</b> Por tipo popular con urbanización progresiva por metro cuadrado	<b>\$ 0.15</b>
<b>3.-</b> Por densidad baja por metro cuadrado	<b>\$ 0.30</b>
<b>4.-</b> Por densidad baja o residencial por metro cuadrado	<b>\$ 0.40</b>
<b>5.-</b> Comercial por metro cuadrado	<b>\$ 0.50</b>
<b>6.-</b> Industrial por metro cuadrado	<b>\$ 0.50</b>
<b>7.-</b> Residencial campestre por metro cuadrado	<b>\$ 0.60</b>
La tarifa mínima por fusión o subdivisión en zonas urbanas será de <b>2.50 UMA</b>	
Para la fusión y subdivisión en zonas rurales o predios rústicos se cubrirá <b>3.00 UMA</b>	
	<b>UMA</b>
<b>V.</b> Por modificar registros manifestados erróneamente.	<b>0.50</b>
<b>VI.</b> Por cartografía formato digital (archivo DXF)	<b>UMA</b>
Escala 1:1,000 por cada zona catastral	<b>10.00</b>
Plano general zona urbana de la cabecera municipal	<b>40.00</b>
Escala 1:10,000 por cada población o comunidad	<b>40.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>VII.</b> Venta de formato de declaración de pago de impuestos de Adquisición de Bienes Inmuebles por juego	<b>0.50</b>
<b>VII.</b> Copias e impresiones	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Copia de plano de general, manzana, región catastral (por cada uno):	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Copia de plano de general, manzana, región catastral Digital (por cada uno):	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Copias de ortofotos digitales aéreas tamaño carta color	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Copias de avalúos catastrales	<b>1.50</b>

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:



	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	10.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado,	10.00
Más por cada luminaria instalada.	1.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### SECCIÓN DECIMONOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 41.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	40.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	8.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	8.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	2.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	6.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	4.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.



**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 42.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.		<b>UMA</b>
a) Cada arrendatario de espacios o locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará		<b>3.0</b>
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente		<b>2.38</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.		
II. Otras instalaciones:		
a). Arrendamiento del Auditorio Municipal para eventos particulares o con fines de lucro por evento		<b>18.10</b>
b). Arrendamiento de la explanada de plaza principal para eventos particulares o con fines de lucro por evento		<b>3.62</b>
c). Arrendamiento de Explanada de centro cultural para eventos particulares o con fines de lucro por evento		<b>12.06</b>
d). Arrendamiento de cancha en unidad deportiva para particulares o con fines de lucro por hora		<b>0.25</b>
e). Arrendamiento de Kiosco municipal por mes		<b>30.17</b>
f). Arrendamiento de local establecido con fines comerciales previa autorización municipal por mes		<b>3.62</b>
III. Por la entrada a eventos deportivos a las instalaciones deportivas municipales se cobrará:		
a) Temporada regular a mayores de 10 años		<b>0.11</b>
b) Temporada de liguilla a mayores de 10 años		<b>0.25</b>
IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		<b>0.06</b>
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.		
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Comercio Municipal		
a) Cada puesto en vía pública pagará diariamente por:		<b>UMA</b>
1.	Hasta 2 m2	<b>0.07</b>
2.	De 2.01 a 4 m2	<b>0.11</b>
3.	De 4.01 a 6 m2	<b>0.15</b>
4.	De 6.01 a 8 m2	<b>0.25</b>
b) Cada puesto en plaza principal pagara diariamente por:		
5.	Hasta 2 m2	<b>0.18</b>
6.	De 2.01 a 4 m2	<b>0.25</b>
7.	De 4.01 a 6 m2	<b>0.37</b>
8.	De 6.01 a 8 m2	<b>0.42</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el <b>50%</b> de lo establecido.		
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:		<b>UMA</b>
2. En el perímetro con venta de bebidas alcohólicas		<b>30.00</b>
3. En el perímetro con venta de alimentos		<b>20.00</b>
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas		
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		<b>1.00</b>
2. En días ordinarios, por puesto		<b>4.00</b>
VI. Por uso de regaderas se cobrará		<b>0.16</b>

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 44.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>UMA</b>
	<b>1.00</b>



**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 45.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 47.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 48.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido	5.00
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido	10.00
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	15.00
e) Ruido en escape	5.00
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
g) Manejar en estado de ebriedad	20.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.00
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
l) Falta de engomado en lugar visible	2.50
m) Falta de placas	6.00
n) Falta de tarjeta de circulación	6.00
ñ) Falta de licencia	10.00
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
p) Estacionarse en lugar prohibido	10.00
q) Estacionarse en doble fila	6.00
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	6.00
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	15.00
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	50.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
w) Abandono de vehículo por accidente	10.00
x) Placas en el interior del vehículo	4.00
y) Placas sobrepuestas	20.00
z) Estacionarse en retorno	2.00
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00



ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	10.00
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto	5.00
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	10.00
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
am) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00
aq) Intento de fuga	10.00
ar) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
as) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00
at) Circular con puertas abiertas	5.00
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00
ax) Circular con pasaje en el estribo	10.00
ay) No ceder el paso al peatón	4.00
az) Derribar persona con vehículo en movimiento	15.00
ba) No usar cinturón de seguridad	4.00
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15.00
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	15.00
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	5.00
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: h), t), u), w), ac), aq), az), bc), y bd).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	<b>UMA</b>
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	20.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	20.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	15.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	15.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;



### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 6 fracción XVII de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	0.50

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	2.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	8.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	12.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	8.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	15.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	12.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	15.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	6.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doble</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doble</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	2.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	3.00



3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	5.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	8.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	10.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	8.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	2.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.00

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:**

a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VIII. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.



II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### **SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS**

##### **APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.** Actividades diversas inherentes a la operación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal que generen recursos, tales como donativos entre otros.

##### **APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

##### **APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	<b>UMA</b>
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	<b>0.50</b>

##### **APARTADO D POR DEVOLUCION DE IMPUESTOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 56.** Ingresos por devolución del impuesto al valor agregado de las obras ejercidas en el rubro de agua potable y alcantarillado; \$2,000,000.00, (Dos millones de pesos 00/100 m. n.)

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



- V. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación
- IX. Extracción de hidrocarburos
- X. Impuesto sobre nómina
- XI. Impuesto sobre la renta recaudación
- XII. Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 58.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

**QUINTO.** A los contribuyentes que tengan adeudos de más de cinco años y que soliciten la regularización de su impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022 se les hará el cobro del año actual y los tres últimos años anteriores solamente.

**SEXTO.** Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

**SÉPTIMO.** El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC)



**ANEXOS**  
**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUISMÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

Municipio de Aquismón, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
INCREMENTAR LA RECAUDACION DE INGRESOS PROPIOS	1. PROGRAMAS DE REGULARIZACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES. 2. PROMOCION Y DIFUSION DE LOS SERVICIOS.	10% vs EJERCICIO 2022
TRANSPARENTAR EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS	1. PUBLICACION PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS 2. PUBLICACION DE LOS AVANCES PRESUPUESTALES EN LA PAGINA DEL MUNICIPIO Y ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO	5 PUBLICACIONES
PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIDAD	1.- PROGRAMA DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 2.- REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA 3.- SUPERVISION Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	MUNICIPIO LIMPIO, SALUDABLE Y SEGURO QUE ESTIMULE LA CONTRIBUCION



**ANEXO II**

<b>MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>97,195,122.03</b>	<b>100,110,975.70</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuestos	1,177,142.45	1,212,456.73
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,276,703.50	2,345,004.61
E. Productos	1,330,266.63	1,370,174.63
F. Aprovechamientos	6,003,020.40	6,183,111.02
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	86,407,989.05	89,000,228.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>234,944,126.67</b>	<b>241,992,450.47</b>
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones	174,103,610.91	179,326,719.24
B. Convenios	60,840,515.76	62,665,731.23
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>5,000,000.00</b>	<b>5,150,000.00</b>
<b>(3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,000,000.00	5,150,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>337,139,248.70</b>	<b>347,253,426.16</b>
<b>(4=1+2+3)</b>		
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,000,000.00	5,150,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>5,000,000.00</b>	<b>5,150,000.00</b>



## ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.LP. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente 2021 al 31 de octubre de 2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	91,000,781.19	91,900,149.43	62,125,472.36
A. Impuestos	882,780	881,035	1,036,995
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras			
D. Derechos	1,738,451	999,229	959,396
E. Productos	1,771,264	821,824	34,533
F. Aprovechamientos	1,001,092	5,665,687	1,968
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
H. Participaciones	85,491,702	83,532,374	60,092,580
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios	0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	115,491	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	230,191,781.48	190,029,756.06	149,340,420.77
A. Aportaciones	169,962,259.37	173,461,637.00	148,272,396
B. Convenios	60,229,522	16,568,119	1,068,025
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	321,192,562.67	281,929,905.49	211,465,893.13
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			

**ANEXO IV**

<b>Municipio de Aquismón, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>337,139,248.70</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>10,787,132.98</b>
		-
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,177,142.45</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,068,992.45
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		108,150.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>2,276,703.50</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,780,295.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	454,230.00
Accesorios	Recursos Fiscales	42,178.50
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,330,266.63</b>
Productos	Recursos Fiscales	1,330,266.63
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>6,003,020.40</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	6,003,020.40
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-



<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	
Otros Ingresos	Ingresos Propios	
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>321,352,115.72</b>
Participaciones	Recursos Federales	86,407,989.05
Aportaciones	Recursos Federales	174,103,610.91
Convenios	Recursos Federales	60,840,515.76
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	-
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>5,000,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	5,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-









## ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2022  
MUNICIPIO DE AQUISMON, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Riesgos Económico	
Baja recaudación en impuestos	Actualizar el padrón catastral
	Modernización del Sistema Catastral
	Incentivar la recaudación
Menor nivel de empleo en la entidad, que representaría menor recaudación de impuestos locales	Hacer más eficiente la recaudación del Municipio para enfrentar las presiones de gasto público.
Desaceleración de la economía mundial que impacte negativamente la Recaudación Federal Participable y reduzca las participaciones para las entidades federativas y municipios.	Desarrollar mecanismos de coordinación (para el cobro de impuesto predial y demás conceptos contenidos en el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Municipio.

**Anexo VII**  
**Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022**  
**Municipio de Aquismón, S.L.P.**

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2021			Iniciativa Ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Disminuye/ Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									UMA 89.62 Valor Diario 2021
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	SIN CAMBIO
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.50			-33%	DISMINUYE	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial							0%	NUEVO	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el							0%	NUEVO	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.38%			1.38%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		15.00			15.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social		20.00			20.00		0%	IGUAL	



cuyo valor global no exceda									
se considerara interés popular									
cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>	<b>Descentralizado</b>			<b>Descentralizado</b>					
<b>* Servicio de Aseo Público</b>									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios			86.00		86.00		0%	NUEVO	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>		<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.10	4.15		2.10	4.15	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		1.05	3.10		1.05	3.10	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		1.05	2.60		1.05	2.60	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:							0% 0%	0	
a) Sellada de fosa		2.10			2.10		0% 0%	0	
b) Exhumación de restos		10.00			10.00		0% 0%	0	
c) Constancia de perpetuidad		1.00			1.00		0% 0%	0	
d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0% 0%	0	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50			4.50		0% 0%	0	
f) Permiso de traslado nacional		12.00			12.00		0% 0%	0	
g) Permiso de traslado internacional		15.00			15.00		0% 0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino			103.00			108.00	5%	AUMENTA	
b) Ganado porcino			51.00			54.00	6%	AUMENTA	
c) Ganado ovino			36.00			38.00	6%	AUMENTA	
d) Ganado caprino			36.00			38.00	6%	AUMENTA	
h) Aves de corral			5.00			6.00	20%	AUMENTA	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.50			7.50			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.50			10.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	13.50			13.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.50			16.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	18.00			18.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	8.50			8.50			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	11.50			11.50			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.50			14.50			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.50			17.50			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	19.00			19.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	



De 300,001 hasta 1,000,000	19.00		19.00		0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	21.00		21.00		0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00		23.00		0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrara el						NUEVO	
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos	0.50		0.50		0%	NUEVO	
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	1.00		1.00		0%	NUEVO	
<b>Licencia de uso de suelo</b>							
<b>I Habitacional</b>							
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							
a) Popular y de interés social hasta 100 M2	0.50		0.50		0%	NUEVO	
b) Media de 100 M2 a 300 M2	2.00		2.00		0%	IGUAL	
c) Residencial de más de 300 M2	6.00		6.00		0%	IGUAL	
d) vivienda campestre	4.00		4.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:					0%	0	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.00		1.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	2.00		2.00		0%	0	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00		5.00		0%	IGUAL	
					0%	0	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>							
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					0%	0	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	0.25		0.25		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	0.25		0.25		0%	0	
b) Para predios individuales:	2.00		2.00		0%	IGUAL	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	2.50		2.50		0%	0	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00		4.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	6.00		6.00		0%	0	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	9.00		9.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	11.00		11.00		0%	0	
6. Industrias					0%	NUEVO	
					0%	NUEVO	



III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				UMA/M2		0%	0	
De 1 hasta 1000.00		0.50		0.50		0%	IGUAL	
De 1000.01 hasta 10000.00		0.25		0.25		0%	0	
De 10000.01 hasta 1000000.00		0.10		0.10		0%	IGUAL	
De 1000000.01 en adelante		0.05		0.05		0%	0	
						0%	NUEVO	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		3.00		3.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>								
III. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		3.00		3.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		3.00		3.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento o defunción			sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
II Autorización p/habilitación de edad y suplencia de cons. de menores			sin costo		sin costo	0%	IGUAL	
III Matrimonio en la Oficialía:						0%	NUEVO	
a) En días y horas de oficina			103.00		108.00	0%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles			206.00		216.00	0%	AUMENTA	
c) En días festivos			309.00		324.00	0%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:						0%	NUEVO	
a) En días y horas de oficina			412.00		433.00	0%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles			875.00		919.00	0%	AUMENTA	
c) En días festivos			978.00		1,027.00	0%	AUMENTA	
V. Registro de sentencia de divorcio			150.00		162.00	0%	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas			51.00		54.00	0%	AUMENTA	
VII. Otros registros del estado civil			51.00		54.00	0%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos por año			21.00		22.00	0%	AUMENTA	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			31.00		33.00	0%	AUMENTA	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero			103.00		108.00	0%	AUMENTA	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento			0.00		0.00	0%	NUEVO	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo			51.00		54.00	0%	AUMENTA	
<b>* Servicio de Salubridad</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.50		2.50		0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00		1.00		1.00		0%	IGUAL	
De 100.01 hasta 200.00		2.00		2.00				
De 200.01 hasta 500.00		3.00		3.00				
De 500.01 hasta 1000.00		4.00		4.00				
De 1000.01 hasta 1500.00		5.00		5.00				
De 1500.01 hasta 5000.00		5.50		5.50				



De 5000.01 en adelante		6.00			6.00				
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>									
I.- Difusión Impresa por hoja por hoja ( por millar antes)		1.00			1.00	0%	IGUAL		
II. Difusión fonográfica por día		1.00			1.00	0%	IGUAL		
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50			1.50				
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.50			1.50				
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		2.00			2.00				
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00				
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00				
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00				
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00				
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		3.00			3.00				
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		15.00			15.00				
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual		10.00			10.00				
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		10.00			10.00				
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		4.00			4.00				
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		4.00			4.00				
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		4.00			4.00				
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.00			4.00				
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		3.00			3.00				
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10.00			10.00				
XX. En toldo, por m2 anual		2.00			2.00				
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00				
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00			2.00				
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		4.00			4.00				
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		0.50			0.50				
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u		62.00			65.00	5%	AUMENTA		
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares		31.00			34.00	10%	AUMENTA		
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>									
Según Ley de Hacienda									
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>									
I Actas de Cabildo		31.00			33.00	6%	AUMENTA		
II Actas de identificación c/u		31.00			33.00	6%	AUMENTA		
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		26.00			27.00				
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos		51.00			54.00				



de extranjería, constancias de residencia, cada una								
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley			41.00			43.00		
VI. Cartas de no propiedad			10.00			11.00		
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			10.00			11.00		
b) Información entregada en disco compacto			51.00			54.00		
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			21.00			22.00		
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I Avalúos catastrales								
a) Desde \$ 0 a 100,000			2.50		2.50	0%	NUEVO	
b) Desde \$ 100,001 en adelante			3.50		3.50	0%	NUEVO	
Tarifa mínima por avalúo			2.50		2.50	0%	IGUAL	
II Certificaciones								
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro								
a) local interior grande (Mercado Mpal.)			206.00			216.00	5%	AUMENTA
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gtos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			1.00		1.00	0%	NUEVO	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avalúo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
a) Si excede la velocidad hasta 20 Km de lo permitido			5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) Si excede la velocidad hasta 40 Km de lo permitido			10.00		10.00	0%	IGUAL	
c) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal			15.00		15.00		IGUAL	
d) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar			15.00		15.00		IGUAL	
e) Ruido en escape			5.00		5.00		IGUAL	
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad			5.00		5.00		IGUAL	
g) Manejar en estado de ebriedad			20.00		20.00		IGUAL	
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico			10.00		10.00		IGUAL	
i) No obedecer las indicaciones del agente de			10.00		10.00		IGUAL	



tránsito									
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		6.00			6.00			IGUAL	
k) No obedecer señalamiento restrictivo		6.00			6.00			IGUAL	
l) Falta de engomado en lugar visible		2.50			2.50			IGUAL	
m) Falta de placas		6.00			6.00			IGUAL	
n) Falta de tarjeta de circulación		6.00			6.00			IGUAL	
n) Falta de licencia		10.00			10.00			IGUAL	
o) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10.00			10.00			IGUAL	
p) Estacionarse en lugar prohibido		10.00			10.00			IGUAL	
q) Estacionarse en doble fila		6.00			6.00			IGUAL	
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		6.00			6.00			IGUAL	
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		10.00			10.00			IGUAL	
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		15.00			15.00			IGUAL	
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		50.00			50.00			IGUAL	
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		5.00			5.00			IGUAL	
w) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00			IGUAL	
x) Placas en el interior del vehículo		4.00			4.00			IGUAL	
y) Placas sobrepuestas		20.00			20.00			IGUAL	
z) Estacionarse en retorno		2.00			2.00			IGUAL	
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		5.00			5.00			IGUAL	
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.00			3.00			IGUAL	
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		10.00			10.00			IGUAL	
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00			IGUAL	
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00			IGUAL	
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00			5.00			IGUAL	
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00			IGUAL	
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		10.00			10.00			IGUAL	
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00			IGUAL	
aj) Circular con faros o barras led para niebla sin objeto		5.00			5.00			IGUAL	
ak) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		10.00			10.00			IGUAL	
al) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00			IGUAL	
am) Remolcar vehículos con		2.00			2.00			IGUAL	



cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad								
an) Circular en bicicleta en acera y o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00			1.00			IGUAL	
añ) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	5.00			5.00			IGUAL	
ao) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	4.00			4.00			IGUAL	
ap) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	6.00			6.00			IGUAL	
aq) Intento de fuga	10.00			10.00			IGUAL	
ar) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00			5.00			IGUAL	
as) Circular con carga sin permiso correspondiente	10.00			10.00			IGUAL	
at) Circular con puertas abiertas	5.00			5.00			IGUAL	
au) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	5.00			5.00			IGUAL	
av) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00			10.00			IGUAL	
aw) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	15.00			15.00			IGUAL	
ax) Circular con pasaje en el estribo	10.00			10.00			IGUAL	
ay) No ceder el paso al peatón	4.00			4.00			IGUAL	
az) Derribar persona con vehículo en movimiento	15.00			15.00			IGUAL	
ba) No usar cinturón de seguridad	4.00			4.00			IGUAL	
bb) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.00			10.00			IGUAL	
bc) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	15.00			15.00			IGUAL	
bd) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	20.00			20.00			IGUAL	
be) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	15.00			15.00			IGUAL	
bf) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00			1.00			IGUAL	
bg) Transportar pasaje sin los requisitos necesarios (permiso, seguro y medidas de seguridad)	5.00			5.00			IGUAL	
bh) Conductor utilizando teléfonos celulares o similares en vehículos en movimiento	2.00			2.00			IGUAL	
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.						0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de						0%	NUEVO	



rastró municipal									
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble				IGUAL	
* <b>Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
* <b>Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
* <b>Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>									
* <b>Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>									
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública							0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos		doble			doble			IGUAL	
* <b>Infracción Reglamento de comercio</b>									
* <b>Multas Diversas</b>									
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>									
* <b>Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>									
aprovechamiento de por M2							0%	NUEVO	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero	15%			15%			0%	IGUAL	
febrero	10%			10%			0%	IGUAL	
marzo	5%			5%			0%	IGUAL	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)